

STS de 8 de noviembre de 2005, recurso 3779/2004

Diferencias entre los contratos eventuales y de obra o servicio determinado con los contratos fijos discontinuos en las administraciones públicas (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el TS ha de valorar si es correcto que un profesor de un organismo público haya impartido siempre la misma asignatura, en periodos de tiempo equivalentes y durante diversos años, a través de un contrato de obra o servicio determinado.

El TS afirma que la diferencia entre los contratos eventuales y los contratos de obra o servicio frente al contrato fijo discontinuo es sutil:

- Si la naturaleza del trabajo es ocasional, imprevisible, esporádica o coyuntural, los contratos temporales serán adecuados.
- Si el trabajo se reitera en el tiempo de una manera cíclica o periódica, será necesario recurrir al contrato fijo discontinuo.
- Lo importante, pues, será la reiteración de esta necesidad en el tiempo, aunque sea por periodos limitados.

En aplicación de estos criterios, el TS entiende que **impartir cursos para una entidad pública en fechas similares y con idéntico contenido (cursos que, por otra parte, son habituales dentro de los planes formativos de la corporación) no se puede resolver a través de contratos temporales.**

También considera que, en el caso de las administraciones públicas, el trabajador no se convertirá en fijo, sino que ostentará la condición de trabajador indefinido no fijo bajo la fórmula de trabajo fijo discontinuo, y la entidad pública se verá obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del puesto; una vez cubierto, habrá causa lícita para extinguir el contrato.